

*Demarcación de Hacienda de Murcia*

Murcia, sucursal en avenida General Muñoz Grandes, 3, a la que se asigna el número de identificación 30-31-01.

*Demarcación de Hacienda de Guipúzcoa*

San Sebastián, sucursal en paseo de los Fueros, 1, a la que se asigna el número de identificación 28-28-01.

*Demarcación de Hacienda de Tarragona*

Santa Margarita y Monjos, sucursal en Generalísimo, 64, a la que se asigna el número de identificación 43-17-07.

El Vendrell, sucursal en paseo Generalísimo, 8-10, a la que se asigna el número de identificación 43-17-08.

*Demarcación de Hacienda de Valencia*

Valencia, sucursal en Pascual y Genís, 22-24, a la que se asigna el número de identificación 46-46-01.

Madrid, 27 de abril de 1976.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**13017**

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 35, concedida al «Banco Atlántico, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.**

Visto el escrito formulado por el «Banco Atlántico, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 35, concedida el 9 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Barcelona, agencia San Antonio, en calle Urgel, 18, a la que se asigna el número de identificación 08-20-09.

*Demarcación de Hacienda de Huelva*

Huelva, sucursal en Vázquez López, 3, a la que se asigna el número de identificación 21-15-01.

*Demarcación de Hacienda de Madrid*

Madrid, agencia urbana en glorieta de Cuatro Caminos, 8, a la que se asigna el número de identificación 28-28-05.

Madrid, agencia Vallecas, en Puerto de Pajares, 6, a la que se asigna el número de identificación 28-28-06.

Madrid, 27 de abril de 1976.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**13018****BANCO DE ESPAÑA****Mercado de Divisas de Madrid***Cambios oficiales del día 5 de julio de 1976*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	67,818	68,018
1 dólar canadiense .....	69,893	70,167
1 franco francés .....	14,289	14,348
1 libra esterlina .....	121,807	122,439
1 franco suizo .....	27,411	27,547
100 francos belgas .....	170,791	171,727
1 marco alemán .....	26,303	26,432
100 liras italianas .....	8,091	8,125
1 florín holandés .....	24,891	25,011
1 corona sueca .....	15,218	15,297
1 corona danesa .....	11,020	11,071
1 corona noruega .....	12,150	12,208
1 marco finlandés .....	17,463	17,559
100 chelines austriacos .....	367,736	370,831
100 escudos portugueses .....	215,637	217,657
100 yens japoneses .....	22,899	23,006

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****13019**

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la «Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A.», para construir una presa en el riachuelo de Sandín, en términos de Campo Carrera y otro (Oviedo), con fin de crear un depósito de estériles, procedentes del lavadero de una mina.**

Don Aurelio Fernández Escandón, en representación de la «Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A.», ha solicitado autorización para construir una presa en el riachuelo de Sandín, en términos de Campo Carrera y Pedrazos (Oviedo).

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la «Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A.» (HUNOSA), para construir una presa en el riachuelo de Sandín, en términos de Campo Carrera y Pedrazos, parroquia de La Felguera y Barros, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), con el fin de crear un depósito de estériles procedentes del lavadero de una mina de su propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don Antonio Zulueta Artaloytia, en Oviedo y diciembre de 1973, con un presupuesto general de 57.380.132 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, pudiendo autorizarse u ordenarse por la Comisaría de Aguas del Norte de España las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización.

Segunda.—En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», la Sociedad beneficiaria deberá presentar, para su aprobación, un proyecto complementario en el cual, además de contener cuantos detalles crea conveniente el autor del mismo, deberán tenerse presentes las siguientes prescripciones:

a) Se revisará la pluviometría adoptada, teniendo en cuenta las circunstancias de la zona de emplazamiento de las obras y la recurrencia propia de una gran presa.

b) Se estudiará la evacuación de máximas avenidas previsibles en fases intermedias al llenado total del embalse, considerando la posible conveniencia de instalar un tercer grupo para evacuar las aguas del depósito, o de aumentar la potencia de los dos proyectos, o cualquier otro dispositivo aliviadero, etcétera, habida cuenta de las escorrentías a las que se llegue con base en la prescripción del apartado a) que antecede.

c) Se comprobará la capacidad del aliviadero para un caudal que, salvo justificación de otro más idóneo, no será inferior a 8,4 metros cúbicos por segundo, teniendo en cuenta la prevista anulación del embalse como depósito de aguas, la existencia del canal que forma parte de dicho aliviadero y la descarga final al río, definiéndose al tiempo el repetido aliviadero en su conjunto, en el que se considerarán incluidas las obras o medidas que se prevean en evitación de erosiones y arrastres perturbadores en la descarga.

d) Se estudiarán las obras para el mantenimiento del cauce del riachuelo de Sandín, mediante su encauzamiento y cobertura en el tramo desde aguas arriba del embalse hasta aguas abajo de la presa, o para su desviación, contorneando el embalse y vertiendo aguas abajo de la presa junto con la descarga del aliviadero.

e) Deberá redactarse el pliego de condiciones a que han de estar sujetos los materiales de la presa y su puesta en obra.

Tercera.—No se podrán comenzar las obras sin que haya sido aprobado el proyecto complementario indicado en la condición segunda, aprobación que dará la Comisaría de Aguas del Norte de España, previo informe del Servicio de Vigilancia de Presas en lo que es materia de su competencia.

Cuarta.—La coronación de la presa en enrasará a la cota 299,20 según las referencias del Instituto Geográfico.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—Se adoptarán las medidas aconsejables para que las aguas, que, desde el depósito se bombean sobre la presa, estén en condiciones debidas, así como para que el descenso de las mismas hacia el río no ocasione perturbaciones.

Séptima.—Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público afectados por las obras y por el vertido y sedimentación de estériles, cuyos terrenos, en el supuesto de desviación del riachuelo de Sandín, a cota superior al máximo embalse, al quedar en seco, pasarán a propiedad privada del beneficiario, en tanto éste cederá al dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce del riachuelo.

Octava.—En su caso, el beneficiario queda obligado a mantener limpio y expedito el cubrimiento del riachuelo de Sandín y a conservar sus obras correspondientes a sus expensas, siendo responsable de los daños que por incumplimiento de esta obligación se produzcan en las obras o a terceros.

Novena.—Será necesario para comenzar las obras que, de acuerdo con la Instrucción para Proyectos, Construcción y Explotación de Grandes Presas, la Empresa autorizada nombre un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como Director de la construcción de la obra.

Al mismo tiempo, se dispondrá un libro técnico de la presa, de acuerdo también con la citada Instrucción, y en general se seguirá dicha instrucción, en todo lo que no se cite concretamente así.

Diez.—Independientemente de las prescripciones recogidas en el pliego de condiciones facultativas, la Comisaría de Aguas del Norte de España podrá ordenar la ejecución de terraplenes experimentales y otros ensayos «in situ», con objeto de adoptar las granulometrías, y maquinaria más idónea, todo ello a cargo de la Empresa autorizada.

A la vista de ello, la Comisaría de Aguas del Norte de España podrá exigir la utilización de aquella maquinaria que considere preferible para la buena ejecución.

Once.—La Sociedad peticionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligada a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Doce.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad peticionaria a efectuar los trabajos necesarios para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a modificar o demoler las obras que se autorizan, cuando la Administración lo ordene por motivos de interés general, y sin derecho a indemnización alguna.

Trece.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Los gastos que originen los ensayos, pruebas, análisis, etc., que estime necesarios dicha Comisaría de Aguas, serán también a cargo de la Sociedad concesionaria. Esta deberá dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras ejecutadas, levantándose las actas correspondientes en las que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras construidas, en tanto no sea aprobada el acta correspondiente por la Dirección General.

Catorce.—Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria con un máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—La Sociedad concesionaria tendrá en cuenta, tanto en el periodo de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Diecisiete.—Las obras que se autorizan se utilizarán exclusivamente en el uso indicado, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta, con independencia de la mina a que se destina y a la cual quedan adscritas.

Dieciocho.—Esta autorización queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación del arroyo afectado, que sean realizadas por el Estado. Igualmente queda sujeta al pago del canon por ocupación de terrenos de dominio público establecido por Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, en el caso de que el encauzamiento del riachuelo se conserve cubierto bajo el embalse, debiendo establecerse dicho canon en el acta de reconocimiento final de obras, en base a la superficie realmente ocupada y al valor, documentación acreditado, de los terrenos colindantes.

Diecinueve.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en servidumbres de carreteras, caminos, ferrocarriles o canales, por lo que la Sociedad autorizada habrá de obtener, en su caso, el necesario permiso de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación.

Veinte.—El depósito constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100 del importe de las obras previstas en terrenos de dominio público y quedará como fianza definitiva

para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a la Sociedad concesionaria, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Veintiuna.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de abril de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13020

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se autoriza a don Alejandro Mon Munaiz, vecino de Teanes, Ayuntamiento de Salvatierra, para extraer 50.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en el tramo internacional comprendido entre la altura del kilómetro 77 de la línea férrea Orense-Vigo y a la altura del kilómetro 78 de la citada línea, en término municipal de Las Nieves (Pontevedra).*

Don Alejandro Mon Munaiz, vecino de Teanes, Ayuntamiento de Salvatierra, solicitó autorización para extraer 50.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en el tramo internacional comprendido entre la altura del kilómetro 77 de la línea férrea Orense-Vigo y a la altura del kilómetro 78 de la citada línea, en término municipal de Las Nieves (Pontevedra), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Alejandro Mon Munaiz, vecino de Teanes, Ayuntamiento de Salvatierra, para extraer 50.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Miño, en el tramo internacional comprendido entre la altura del kilómetro 77 de la línea férrea Orense-Vigo y a la altura del kilómetro 78 de la citada línea, en término municipal de Las Nieves (Pontevedra), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Los áridos se destinarán al uso propio del autorizado en la construcción, prohibiéndose la venta de los mismos.

Segunda.—Las extracciones que se autorizan, quedan sujetas a las siguientes medidas de trabajo:

a) Únicamente afectará a la zona central del cauce, debiendo dejarse sin remover las bandas laterales de cinco metros inmediatas a las márgenes, propiedades particulares, plantaciones u obras de defensa longitudinales; igualmente se dejará sin remover toda la sección del cauce, en los tramos curvos, se mantendrá sin excavar el tercio del ancho del cauce que forma la zona exterior de la curva.

b) La profundidad máxima que se podrá excavar será de un metro sin afectar el lecho consistente del cauce.

c) Las excavaciones se llevarán a efecto, al menos a media sección y siempre por tajos paralelos a la dirección de la corriente, comenzando por aguas abajo.

Se procurará mantener la rasante general del lecho del cauce, tendiendo a formar un perfil continuo sin escalonamiento u hoyos, al objeto de evitar todo salto o encharcamiento de las aguas.

d) Para la excavación se prohíbe, en todo caso, el uso de explosivos, draga de succión y similares que produzcan remoción de aguas y tierras, empleándose la maquinaria y medios que autorice la Comisaría, que en el presente caso resulta ser una pala retroexcavadora.

e) Se prohíbe el corte del arbolado o vegetación que sea situado sobre las riberas, favorezca la consistencia de las márgenes, procurando evitar en toda la sección del cauce la alteración de su flora.

f) Los productos excavados no aprovechables sólo podrán ser extendidos de nuevo en el cauce si con ello se tiende al reperfilado del mismo, prohibiéndose la formación de montones o barreras, aun en las líneas marginales.

g) Se prohíbe toda instalación de clasificación o lavados de áridos en el cauce, aunque aquéllas tengan carácter móvil. Tales operaciones deberán efectuarse fuera del mismo, proscribiéndose la constitución en él de todo acopio que no sea el imprescindible para poder realizar la retirada de los áridos.

h) Los vehículos destinados al transporte de los áridos irán provistos de una caja debidamente acondicionada, para que no sea posible el derrame de los mismos; se pondrá especial cuidado en que sus ruedas no porten barro al entrar en la red de carreteras.

Tercera.—El plazo de vigencia de la presente autorización es de un año a partir de la fecha de su notificación, la cual deberá ser diligenciada en la misma, por el propio interesado. Transcurrido este plazo se entenderá anulada, a no ser que acredite haber solicitado prórroga con quince días de antelación; en tal caso al concluir el plazo se suspenderán los trabajos, hasta obtener la debida prórroga. En cualquier caso el autorizado deberá dar cuenta a la Comisaría de la finalización de los trabajos.